

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

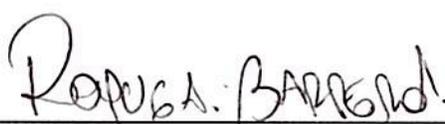
CONSTANCIA PARCU-014

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	KF4-09141	000479	17/5/2018	137	24/7/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 25 de JULIO de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000479

( 17 MAY 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF4-09141”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 1 de febrero 2010, la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, celebró contrato de concesión bajo la Ley 685 de 2001, con el señor LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA, y el señor MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ, identificados con las C.C. Nos. 13.476.491 y 5.462.829, respectivamente, por el término de 30 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, localizado en el municipio de MUTISCUA, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 52 hectáreas y 5565,9 metros cuadrados (Folios 32 -38). El cual fue inscrito el 26 de agosto de 2010, en el Registro Minero Nacional (Folio 38).

A través de resolución No. 000676 de fecha 8 de julio del 2013, se avocan conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería. (Folios 121)

Por medio de radicado No. 20189070301432 de fecha 20 de marzo del 2018, los titulares MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.462.829 y LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.476.491 presentan RENUNCIA a los derechos y obligaciones emanados del contrato KF4-09141, amparados en el artículo 108 de la ley 685 del 15 de agosto de 2001. (Folios 314-315)

Revisado el expediente, se tiene que mediante concepto técnico PARCU No. 0406 de fecha 20 de abril de 2018, se determinó que el Contrato de Concesión N° KF4-09141, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contractuales.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF4-09141"

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. KF4-09141, se observa que mediante escrito radicado No. 20189070301432 de fecha 20 de marzo del 2018, los titulares **MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ** y **LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA**, presentan renuncia al contrato de concesión No. KF4-09141.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

*(...) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. KF4-09141, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU No. 0406 de fecha 20 de abril de 2018, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, constata que los titulares mineros se encuentran al día con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato No. KF4-09141, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF4-09141"**

*"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el  
CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus  
prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)*

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE** la Renuncia presentada por los señores MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.462.829 y LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.476.491, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N°. KF4-09141, mediante escrito radicado N°. 20189070301432 de fecha 20 de marzo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. KF4-09141, con los señores MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ y LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KF4-09141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO.-** Requerir a los señores los señores MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ y LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KF4-09141, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de los titulares, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico PARCU No. 0406 de fecha 20 de abril de 2018. se acoge mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de MUTISCUA, Departamento de Norte De Santander, y a Corporación Autónoma Regional CORPONOR", para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. KF4-09141, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF4-09141"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores **MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ Y LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KF4-09141, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

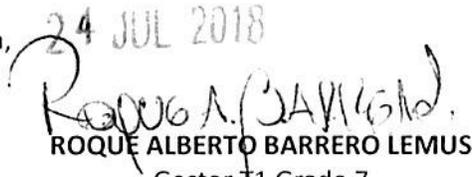
Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada FC/CU  
Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus – Gestor T1 Grado 7  
Revisó: Denis Rocio Hurtado León – Abogada GSC-271  
Vo Bo: Maira Fernández Bedoya – Coordinador GSC-271  
Editó: José Cuelvo Jarama – Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 137

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000479 del día 17 de mayo de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. KF4-09141**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **KF4-09141**, la cual fue notificada mediante aviso publicado en cartelera y en la página web de la Agencia Nacional de Minería a los señores **MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ Y LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA**, publicado el día 28 de junio del 2018 y desfijado el día 5 de julio del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el veinticuatro (24) de julio del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

24 JUL 2018  
  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7  
Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.  
Copia: Expediente

Página 1 de 1

